

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA JERICÓ – ANT.  
Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	43
RADICADO	05 368 31 84 001 2013 00149 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S)	DERLY MARLLORY PELÁEZ VALLEJO en representación de MIGUEL ÁNGEL Y SUSANA RODRÍGUEZ PELÁEZ
DEMANDADO	JESID AUGUSTO RODRÍGUEZ PIMIENTA
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

A través de escrito enviado al correo institucional del despacho por profesional del Derecho, allega poder otorgado por los señores MIGUEL ÁNGEL Y SUSANA RODRÍGUEZ PELÁEZ, por lo que se reconocerá personería al Dra. PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN, portadora de la T.P. Nro. 328.867 del C. S. J., para representar a los señores Rodríguez Peláez, en los términos del poder a ella conferido.

De igual forma, la apoderada judicial, allegó escrito en el cual solicita el desarchivo del proceso, el cual es procedente, por encontrarse en archivo temporal por auto del 25 de marzo de 2015, por inactividad de la parte demandante.

Así mismo, se solicita el desistimiento de la demanda de la referencia, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado, argumentando que los beneficiarios de los alimentos en la actualidad son mayores de edad, y que el auto que libro mandamiento de pago es de fecha 02 de diciembre de 2013, y a la fecha no se ha realizado la debida notificación al demandando.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y verificado que en el proceso, la parte demandante no ha realizado la carga que le impone la ley, para proceder a notificar al demandado, sin que a la fecha se haya aportado las guías del correo certificado de envió; así como tampoco ha comparecido el demandado, en ese sentido y toda vez que no ha sido posible integrar a la parte pasiva para continuar el trámite del proceso, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, esta agencia judicial despachará favorablemente lo pretendido atendiendo a que el estado actual de las diligencias muestra que no ha sido integrado el contradictorio, indicándole que como los beneficiarios en la actualidad son mayores de edad, pueden disponer del derecho a alimentos y solicitar el desistimiento como en este caso lo hacen a través de apoderada judicial, por lo tanto se aceptará el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia (i) Se le reconocerá personería a la Dra. PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDRÓN, portadora de la T.P. Nro. 328.867 del C. S. J., para representar a los señores MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PELÁEZ y SUSANA RODRÍGUEZ PELÁEZ, en los términos del poder a ella conferido. (ii) Se ordenará el desarchivo del expediente. (iii) se ordenará la finalización de este proceso por desistimiento y (iv) el archivo de las diligencias previa anotación en el libro radicador.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó:

**RESUELVE:**

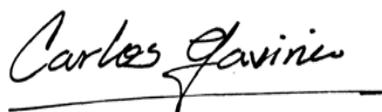
**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra. PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDRÓN, portadora de la T.P. Nro. 328.867 del C. S. J., para representar a los señores MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PELÁEZ y SUSANA RODRÍGUEZ PELÁEZ, en los términos del poder a ella conferido

**SEGUNDO: ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por en su momento por la señora DERLY MARLLORY PELÁEZ VALLEJO, en representación de MIGUEL ÁNGEL Y SUSANA RODRÍGUEZ PELÁEZ, en contra del señor JESID AUGUSTO RODRÍGUEZ PIMIENTA, por desistimiento al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ**



**CERTIFICO.** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 013**, fijado hoy **12 DE MARZO DE 2024** en la página WEB de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

*Lucy Dany Alvarez*

**La secretaria.-**